

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Daniela Navarro Vanegas y Blanca Marina Leon de Navarro en contra de Jorge Armando Mantilla Castaño, Consuelo Franco López, la Sociedad Trasn J.J. Expres S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.S.

Así mismo, le informo que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado así:

- La Compañía Mundial de Seguros S.A. de forma personal (fl.99,C.1), contestó la demanda en término.
- Consuelo Franco López y Jorge Armando Mantilla Castaño de forma personal (fl. 207,C.1), contesto la demanda en término.
- Trans J.J. Express S.A. se notificó por aviso y dentro del término otorgado no contestó la demanda (fls. 212 y 213, C.1).

De igual manera las llamadas en garantías así:

- La compañía Mundial de Seguros se notificó por estado y contestó la demanda en término (fls. 16 a 41, C.2).
- La Aseguradora Seguros del Estado se notificó de forma personal y contestó la demanda de forma extemporanea (fl. 227 -234, C.2).

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad No. 17380 31 12 001 2019 00060 00

DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el presente expediente y según constancia secretarial que antecede, el despacho evidenció que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado; en consecuencia se fijará fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia y se adoptarán otras determinaciones.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

En vista de que ya se encuentra trabada la litis el despacho procede a fijar el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo las audiencias establecidas en el artículo 372 y de ser posible 373 del Código General del Proceso.

Fijada fecha y hora, para surtir la aludida diligencia, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 372 *ibídem* a decretar las correspondientes pruebas del proceso, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental aportada con la demanda

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 10 a 72, según el valor probatorio que legalmente le corresponda a cada uno de ellos.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del señor Jorge Armando Mantilla Castaño.

Testimoniales

Se escucharán los testimonios de los señores:

- María Consuelo Navarro León.
- Olga Lucia Navarro León.
- Elvia Astrid Medina Mora.
- Rubiela Córdoba Navarro.
- Olga Lucia Cardona Vanegas.
- María Sorany Osorio.
- Carlos Antonio González Barreto.
- Walter Mosquera.
- Luis Carlos Díaz.

No se accederá al testimonio de la señora Marina León de Navarro, por cuanto evidencia el Despacho que se trata de una de las personas que constituye la parte actora y en tal virtud carece de la calidad de tercero.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.) Mundial de Seguros:

Documental aportada con la contestación de la demanda

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación demanda, según el valor probatorio que legalmente le corresponda a cada uno de ellos (fls. 136 a 180, C.1).

Interrogatorio de parte

Sería del caso denegar el decreto del interrogatorio de parte deprecado, dado que el mismo no fue solicitado en debida forma, toda vez que no se individualizó las personas que pretende lo rindan; sin embargo, como quiera que se indicó que lo

sería respecto de todas las personas que conforman la parte actora con capacidad para confesar, el Despacho accederá al decreto del interrogatorio de las señoras Daniela Navarro Vanegas y Blanca Marina León de Navarro.

Oficios:

Se decreta la práctica de prueba por informe consistente en oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita en el improrrogable término de cinco (5) días, el resultado del examen de alcoholemia y toxicología practicado al señor Luis Ernesto Navarro León quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía N. 10.172.978 el día 03/06/2018.

b.) Consuelo Franco López y Jorge Armando Mantilla Castaño:

Documental aportada con la contestación de la demanda

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación demanda, según el valor probatorio que legalmente le corresponda a cada uno de ellos (fls. 202 a 205 C.1).

Interrogatorio de parte

Sería del caso, tal y como se señaló al resolver la petición probatoria de Mundial de Seguros S.A., denegar el decreto del interrogatorio de parte deprecado, dado que el mismo no fue solicitado en debida forma, toda vez que no se individualizó las personas que pretende lo rindan; sin embargo, como quiera que se indicó que lo sería respecto de las demandantes, el Despacho accederá al decreto del interrogatorio de las señoras Daniela Navarro Vanegas y Blanca Marina León de Navarro.

Oficios:

Se decreta la práctica de prueba por informe consistente en oficiar a la Fiscalía 4 y 3 seccional de La Dorada, Caldas, para que remita copia de la actuación penal que se sigue en contra del señor Jorge Armando Mantilla Castaño, por el punible de homicidio culposo, no se ordenará oficiar a tal ente para que remita la prueba de toxicología practicada al señor Juan Carlos Navarro León, dado que tal medio probatorio ya fue decretado a petición de la entidad Mundial de Seguros; sin embargo, se entenderá que se trata de una prueba conjunta con dicho interviniente.

Prueba pericial:

Se decreta el dictamen pericial deprecado por la parte pasiva, dado que el mismo cumple con los requisitos del artículo 227 del C.G.P., para ser incorporado como prueba al presente asunto.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dictado en el referido cañón normativo se concede a la parte actora el término de veinte (20) días para que aporte el mismo.

Así mismo, se requerirá a la firma UCRET S.A.S., para que proceda en el menor tiempo posible a la elaboración de la experticia. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

Prueba testimonial:

Se escucharán los testimonios de los señores:

- Luz Marina Giraldo.
- Mary Luz Molina Ocampo.
- Alexander Giraldo Castrillón.
- Leticia Gómez Botero.
- Isabel Londoño Domínguez.
- Cristian Giraldo Bedoya.
- Mauricio González Oregón.
- Carlos Antonio González Barreto.
- Walter Mosquera
- Luis Carlos Díaz.

c.) Seguros del Estado:

No se decretarán las pruebas deprecadas por esta aseguradora, dado que contestó la demanda de forma extemporánea, tal como da fe la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y por ser propio del asunto de autos, se procede señalar el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, interrogatorio de parte, decreto de pruebas, y las demás relacionadas con la audiencia que trata el artículo 372 y de ser posible 373 del Código General del Proceso a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el numeral 4 *ibídem*.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Por último, el despacho deberá clarificar que los testigos decretados en este proveído deberán asistir a la correspondiente audiencia, para tal efecto por secretaría líbrense las citaciones del caso, sin perjuicio que los apoderados por su conducto procedan a citarlos, y advirtiéndoles que esta instancia procederá a su limitación de encontrarlos redundantes, conforme lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible 373 para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**